

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001124 DE 2013

(abril 18)

por la cual se ordena la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos con Sistema de Precalificación con Propuesta Técnica Detallada CM PTD MT número 001 de 2013.

La Asesora del Despacho del Ministro encargada de las funciones de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 3.2.2.1 del Decreto 0734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, mediante Memorando número 20575 del 8 de febrero de 2013, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: “*Diseño e implementación de la documentación, capacitación, evaluación y acompañamiento técnico, hasta el cumplimiento de los requisitos necesarios para lograr la certificación del Sistema Integrado de Gestión (SIG) del Ministerio del Trabajo a nivel central y nacional; bajo los estándares NTC–ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009*”.

Que la contratación se encuentra establecida en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia 2013.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, se estableció como modalidad de selección la de Concurso de Méritos, mediante el Sistema de Precalificación – Lista Corta, según lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 3.3.3.1 y siguientes del Decreto 734 de 2012.

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado es de ochocientos veinticinco millones ochocientos veinticinco mil pesos (\$825.825.000) moneda corriente, equivalente a 1.400,9 SMMMLV del año 2013 incluidos los impuestos a que haya lugar, de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

• CDP número 23913 del 20 de febrero de 2013, por un valor de ochocientos veinticinco millones ochocientos veinticinco mil pesos (\$825.825.000) moneda corriente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1. y 2.2.5., del Decreto 734 de 2012, el Ministerio del Trabajo publicó, el 22 de febrero de 2013, en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, el aviso de convocatoria pública para la presentación de expresiones de interés para conformar la lista corta en el Concurso de Méritos por el sistema de precalificación con propuesta técnica detallada CMPTD MT número 001 de 2013.

Que el día 20 de marzo de 2013, a las 10:00 a. m., se estableció como fecha límite para la presentación de expresiones de interés con la documentación soporte, término dentro del cual se manifestaron los siguientes proponentes:

NOMBRE DEL PROPONENTE
JAHV McGregor S.A. Auditores y Consultores
BUREAU VERITAS Colombia Ltda.

Que mediante Resolución número 1024 del 11 de abril de 2013, el Ministerio del Trabajo conformó la lista corta del Concurso de Méritos por el sistema de precalificación con propuesta técnica detallada CM PTD MT número 001 de 2013, con los siguientes proponentes que manifestaron interés y fueron habilitados desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero:

PROPONENTE
JAHV McGregor S.A. Auditores y Consultores
BUREAU VERITAS Colombia Ltda.

Que la Resolución número 1024 del 11 de abril de 2013, se notificó personalmente a los integrantes de lista corta del Concurso de Méritos, quienes manifestaron expresamente que renunciaban a los términos de ley para interponer el Recurso de Reposición, quedando en firme el acto administrativo el 15 de abril de 2013.

Que de conformidad con los artículos 2.2.5 y 2.2.6 del Decreto 734 de 2012, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), por un término de diez (10) días hábiles, comprendido entre el 11 de marzo y el 26 de marzo de 2013; durante este término no se presentaron observaciones al contenido del proyecto de pliego de condiciones.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2., el numeral 1 del artículo 3.3.4.1. del Decreto 734 de 2012 y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en firme la Resolución número 1024 del 11 de abril de 2013, se procede a la expedición del acto de apertura del presente concurso de méritos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, la apertura de los procesos de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo o su delegado.

Que el pliego de condiciones y los estudios previos del Concurso de Méritos por el sistema de precalificación con propuesta técnica detallada CM PTD MT número 001 de 2013, pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la carrera 14 N° 99-33 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., así como en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) www.contratos.gov.co.

Que el presente acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos serán publicados en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) www.contratos.gov.co.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos por el sistema de precalificación con propuesta técnica detallada CM PTD MT número 001 de 2013, que tiene

por objeto: “*Diseño e implementación de la documentación, capacitación, evaluación y acompañamiento técnico, hasta el cumplimiento de los requisitos necesarios para lograr la certificación del Sistema Integrado de Gestión (SIG) del Ministerio del Trabajo a nivel central y nacional; bajo los estándares NTC–ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009*”.

Artículo 2°. El cronograma del proceso es el siguiente:

Publicación Acto de Apertura del Proceso de Selección y publicación pliego de condiciones.	19 de abril de 2013.
Invitación a presentar propuestas	19 de abril de 2013.
Audiencia de aclaración de pliegos de condiciones	24 de abril a las 3:00 p. m., en la Sala de Reuniones del Piso 13, del Ministerio del Trabajo, ubicado en la carrera 14 N° 99-33.
Observaciones al contenido del pliego de condiciones	Hasta el 26 de abril de 2013.
Respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones y publicación de adendas	30 de abril de 2013.
Adenda	30 de abril de 2013.
Diligencia de cierre	6 de mayo 11:00 a. m., en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la carrera 14 N° 99-33 Piso 6° de la ciudad de Bogotá.
Evaluación técnica de las propuestas – Comité Asesor	Del 7 al 9 de mayo.
Publicación Evaluación	10 de mayo de 2013.
Traslado del informe de evaluación y recepción de observaciones	Del 14 al 16 de mayo de 2013.
Estudio de las observaciones y proyecto de respuesta a las mismas	Del 17 al 20 de mayo de 2013.
Comité de contratación	22 de mayo de 2013.
Audiencia de apertura de la propuesta económica del primer elegible y de adjudicación.	23 de mayo de 2013 a las 3:00 p. m., en la Sala de Juntas de Secretaría General, ubicada en la carrera 14 N° 99-33, en la ciudad de Bogotá, del Ministerio del Trabajo.
Suscripción del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación.	

Artículo 3°. La consulta de los estudios previos, el pliego de condiciones, anexo técnico y el cronograma del proceso, se puede realizar en la página Web www.contratos.gov.co y en el Grupo de Gestión Contractual en la carrera 14 N° 99-33, Piso 6, Bogotá, D. C.

Artículo 4°. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de Concurso de Méritos por el sistema de precalificación con propuesta técnica detallada CM PTD MT número 001 de 2013, es hasta por la suma de ochocientos veinticinco millones ochocientos veinticinco mil pesos (\$825.825.000) moneda corriente, incluidos todos los impuestos, gastos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Para atender esta contratación el Ministerio del Trabajo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 23913 del 20 de febrero de 2013, por un valor de ochocientos veinticinco millones ochocientos veinticinco mil pesos (\$825.825.000) moneda corriente.

Artículo 5°. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 del artículo 3.3.4.1. y el artículo 3.3.4.2 del Decreto 734 de 2012, con la expedición del presente acto administrativo, se enviarán las cartas de invitación a presentar propuesta a los integrantes de la lista corta.

Artículo 6°. El Ministerio del Trabajo hace extensiva la invitación de convocatoria a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social a este proceso de concurso de méritos.

Artículo 7°. Se ordena publicar la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto 0734 de 2012.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2013.

La Asesora del Despacho del Ministerio encargada de las funciones de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo,

Martha Elena Díaz Moreno.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS**DECRETO NÚMERO 0805 DE 2013**

(abril 24)

por el cual se reglamenta el artículo 173 del Decreto 019 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 173 del Decreto 019 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 019 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que a través de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, se reconoció en Colombia la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos.

Que el artículo 173 del Decreto 019 de 2012 modificó el artículo 56 del Código de Comercio, autorizando a los comerciantes para llevar los libros de comercio en archivos electrónicos, siempre que garanticen en forma ordenada, la inalterabilidad, integridad y seguridad de la información, así como su conservación, de conformidad con las normas contables vigentes y aplicables al diligenciamiento de los libros de contabilidad.

Que así mismo, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 modificó el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, en el sentido de indicar que deberán inscribirse en el registro mercantil, a cargo de las Cámaras de Comercio, solamente los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y juntas de socios, y por lo tanto, los comerciantes no están obligados a inscribir los libros de contabilidad en el registro mercantil.

Que en virtud de las disposiciones previstas en el Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 se reglamentó el uso de la firma electrónica, consagrada en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que de acuerdo con lo anterior, para los efectos de este decreto se reconoce la importancia de facilitarles a los comerciantes el uso de las distintas alternativas de firmas electrónicas disponibles.

Que para efectos de la adecuada aplicación del artículo 173 del Decreto 019 de 2012, se hace necesario que el Gobierno Nacional expida la reglamentación correspondiente en lo relacionado con el registro de los libros electrónicos

DECRETA:

Artículo 1°. *Archivo Electrónico.* Para efectos del presente decreto, se entiende por archivo electrónico cualquier documento en forma de mensaje de datos, generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado en medios electrónicos, ópticos o similares, garantizando las condiciones y requisitos para su conservación de conformidad con el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.

Artículo 2°. *Libros de comercio en medios electrónicos.* Se entiende por libros de comercio en medios electrónicos, aquellos documentos en forma de mensajes de datos, de conformidad con la definición de la Ley 527 de 1999, mediante los cuales los comerciantes realizan los registros de sus operaciones mercantiles, en los términos del presente decreto.

El registro de los libros de comercio en medios electrónicos deberá surtirse ante la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante, de conformidad con las plataformas electrónicas o sistemas de información previstos para tal efecto mediante las instrucciones que, sobre el particular imparta la Superintendencia de Industria y Comercio. En todo caso, deberán sujetarse a lo dispuesto en este decreto y en el inciso 2° del artículo 56 del Código de Comercio, de manera que se garantice la inalterabilidad, integridad y seguridad de la información, así como su conservación en forma ordenada.

El diligenciamiento y la veracidad de los datos de la información registrada, serán responsabilidad única y exclusiva del comerciante, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 3°. *Inscripción de los libros de comercio en medios electrónicos en las Cámaras de Comercio.* Los libros de comercio en medios electrónicos, sujetos a dicha formalidad, deberán ser inscritos en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de cada comerciante y para ello, las Cámaras de Comercio a través de sus servicios registrales virtuales, habilitarán las plataformas electrónicas o sistemas de información autorizados, de conformidad con los parámetros señalados en el presente decreto.

Artículo 4°. *Registro de libros de comercio en medios electrónicos.* Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y junta de socios, que deban ser inscritos en el registro mercantil, podrán llevarse por medio de archivos electrónicos y para su inscripción en el registro mercantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inclusión de un mecanismo de firma digital o electrónica, a elección del comerciante, en el archivo electrónico enviado para registro en los términos de la Ley 527 de 1999;

2. Inclusión de un mecanismo de firma digital o electrónica por parte de la Cámara de Comercio correspondiente. La Cámara de Comercio devolverá al solicitante el archivo electrónico a la dirección electrónica que esté registrada. Para ello, deberá firmarlo y dejar constancia electrónica de la fecha y la hora en que fue enviado o remitido el archivo, por cualquier medio tecnológico disponible.

3. Constancia electrónica expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, de la siguiente información:

- Cámara de Comercio receptora;
- Fecha de presentación del libro para registro;
- Fecha de inscripción;
- Número de inscripción;
- Identificación del comerciante o persona obligada a registrar;
- Nombre del libro, y
- Uso al que se destina.

4. Al registrar un libro electrónico las páginas del libro físico que le antecedió, que no hubieran sido empleadas, deberán ser anuladas. Para efectos de lo anterior, deberá presentarse el libro, o un certificado del revisor fiscal cuando exista el cargo, o en su defecto de un contador público, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 126 del Decreto 2649 de 1993.

Artículo 5°. *Actuaciones sujetas a registro.* Cuando se trate de actas de junta de socios o de asamblea general de accionistas que contengan decisiones y/o actuaciones sujetas a registro, adicional a su asiento en el respectivo libro de manera electrónica, el comerciante deberá solicitar el registro individual de las mismas ante la correspondiente Cámara de Comercio. En todo caso, el comerciante podrá elegir entre el registro en medios electrónicos o en medios físicos. En el evento en que este decida utilizar los medios electrónicos, deberá firmar digital o electrónicamente, a elección del comerciante, la respectiva solicitud

de inscripción y el extracto o copia del acta correspondiente. Para los casos en que se elija la firma electrónica, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2364 de 2012.

Para los casos en que el comerciante decida hacer uso de la firma digital, deberá hacerlo mediante el uso de un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital autorizada o acreditada en Colombia, quien garantizará la autenticidad, integridad y no repudio del documento.

Para tal efecto, la Cámara de Comercio competente procederá a registrar electrónicamente las decisiones y/o actuaciones sujetas a registro contenidas en tales actas, previa verificación de los requisitos de ley para su inscripción. Asimismo, notificará al comerciante a través de los mecanismos técnicos que permitan garantizar la fecha y hora en que fue enviado, remitido o se encuentre disponible las actualizaciones registradas para que el comerciante proceda a su verificación.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio fijará el procedimiento y la forma de aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6°. *Orden consecutivo de los registros desarrollados en los libros de comercio inscritos.* Para garantizar el orden en el desarrollo de los registros de los libros de comercio en medios electrónicos, se tendrá en cuenta el criterio cronológico en su asentamiento, para lo cual las plataformas o sistemas electrónicos deberán incorporar un mecanismo de estampado cronológico, cuya fuente sea la hora legal colombiana.

Artículo 7°. *Seguridad e inalterabilidad de la información.* Para efectos del presente decreto, las Cámaras de Comercio deben garantizar que la información contenida en el registro de libros electrónicos sea completa e inalterada de manera que su conservación cumpla con las siguientes condiciones, además de aquellas señaladas en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999:

1. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta.

2. Que se garantice su integridad, confidencialidad, autenticidad y conservación, mediante la inclusión del contenido del libro a registrar, en un sistema de conservación de mensajes de datos. Para este efecto, la Cámara de Comercio correspondiente deberá disponer de las aplicaciones, servicios y medios tecnológicos que permitan el cumplimiento de este numeral.

3. Que la Cámara de Comercio garantice los mecanismos que impidan el registro de forma simultánea de un mismo libro, en medios electrónicos o copia física. En cualquier caso, será responsabilidad del comerciante o de la persona obligada, escoger e informar a la Cámara de Comercio respectiva, si utilizará el mecanismo físico o electrónico para realizar el registro.

4. Que se verifique la autenticidad del libro objeto de registro, en medios electrónicos, de conformidad con los procedimientos de verificación de firmas digitales o electrónicas, según sea el caso.

Artículo 8°. *Sobre la inalterabilidad, integridad y seguridad de los libros inscritos.* Las plataformas o sistemas electrónicos deberán incorporar un mecanismo de firma electrónica o digital, a efectos de garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los diferentes registros efectuados por parte de quien diligencia los libros de comercio electrónicos.

Los libros de comercio electrónico inscritos, deberán contar en sus registros con un mecanismo de firma digital o electrónica de las personas que intervengan en su diligenciamiento. Es responsabilidad de cada comerciante la provisión de las firmas y estampas cronológicas necesarias.

Las plataformas o sistemas electrónicos, deberán garantizar el cifrado de los datos que en estos se incorporan, a efectos de lograr la confidencialidad de la información, que podrá ser consultada única y exclusivamente por el comerciante y/o por las autoridades judiciales y administrativas que requieran dicha información para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°. *Servicios de archivo y conservación de libros electrónicos.* Las Cámaras de Comercio podrán ofrecer aplicaciones y servicios basados en plataformas electrónicas o sistemas de información, que permitan al comerciante crear libros electrónicos, registrar sus anotaciones, solicitar y registrar enmendaduras, siempre que garanticen los requisitos previstos en el artículo segundo del presente decreto.

Para estos efectos se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Parágrafo 1°. Las condiciones para la prestación del servicio y su verificación serán establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio que ofrezcan este servicio deberán garantizar su disponibilidad y facilitar el acceso a sus contenidos a las personas debidamente autorizadas conforme a la ley o a la orden de autoridad competente.

Artículo 10. *Oponibilidad.* Los libros electrónicos de que trata el artículo 173 del Decreto 019 de 2012, son oponibles frente a terceros siempre que se inscriban en el registro mercantil, de conformidad con el procedimiento descrito en el presente decreto.

Artículo 11. *Conservación de libros electrónicos.* El comerciante que opte por el registro de libros en medios electrónicos, de que trata el artículo 173 del Decreto 019 de 2012, deberá garantizar, en todo caso, la conservación de los mismos, durante los términos previstos legalmente para ello.

Artículo 12. *Validez probatoria de los registros de libros en medios electrónicos.* Los libros registrados en medios electrónicos, en virtud del presente decreto, serán admisibles como medios de prueba y, para su valoración, se seguirán las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Artículo 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C. a los 24 de abril de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.